

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

**CVE-2012-11430** *Notificación de resolución de desestimación de inscripción en el Registro General de Asociaciones de Cantabria.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de fecha 9 de julio, de desestimación de la inscripción de la Asociación Peña Valencianista Bar-Rigón, en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la solicitud de la Asociación Peña Valencianista Bar-Rigón, para su inscripción en el Registro General de Asociaciones, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas se dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de enero de 2012, se presenta por la Asociación Peña Valencianista Bar-Rigón, solicitud de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

Segundo. El 15 de febrero de 2012, se requiere a la asociación interesada, mediante resolución de suspensión de la inscripción solicitada, para que subsane las deficiencias observadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de junio.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

###### I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

###### II

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el derecho de asociaciones previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los tercero que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros

###### III

Por su parte, el Decreto 73/1997, de 7 de julio, por el que se crea el Registro General de Asociaciones, determina en su artículo 6 que:

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

Recibida la documentación, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, previos los informes de la unidad administrativa correspondiente, adoptará el plazo de tres meses, una de las siguientes resoluciones:

- a) Autorización y ordenación de la inscripción.
- b) Suspensión de la inscripción por deficiencias formales.
- c) Denegación motivada de la inscripción por exceder el acto de los límites establecidos en la Constitución para el derecho de asociación.

2. En el caso b) del apartado anterior, la suspensión se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias.

Si no se subsanan en el plazo de un mes contado desde la notificación de la suspensión, se entenderá desestimada la inscripción.

En el presente caso, la resolución de suspensión de la inscripción fue notificada, según la documentación obrante en el expediente, con fecha de 11 de febrero de 2011, por lo que el plazo del mes establecido legalmente para la subsanación de deficiencias, ha transcurrido claramente.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, determina la obligación de la Administración de resolver los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por el que se regula el Derecho de Asociación

#### RESUELVO

Desestimar la inscripción de la Asociación Peña Valencianista Bar-Rigón, en el Registro General de Asociaciones, por falta de subsanación de las deficiencias observadas en el plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Santander, 13 de agosto de 2012.

El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

2012/11430

CVE-2012-11430